



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 10 de agosto de 2015

MHCD N° 1231

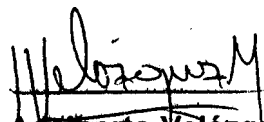
Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 4980/13 'QUE MODIFICA EL REGISTRO DE MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS SIMILARES Y ESTABLECE NORMAS PARA SU CIRCULACIÓN'", presentado por varios Diputados Nacionales y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 29 de julio de 2015.

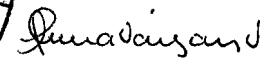
Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

  
José Domingo Adorno Mazacotte  
Secretario Parlamentario

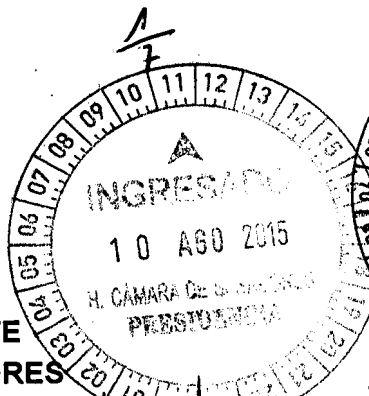


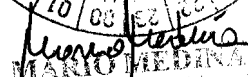
  
Hugo Adalberto Velázquez Moreno  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

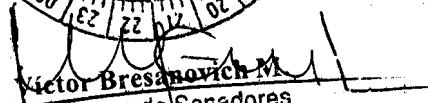


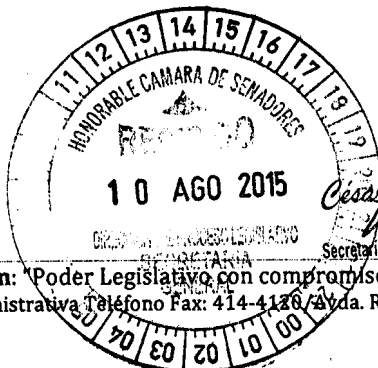
  
Erica Noemi Vargas  
Mesa de Entrada - Srta. General  
H. Cámara de Senadores


AL  
HONORABLE SEÑOR  
MARIO ABDO BENÍTEZ, PRESIDENTE  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES



  
Mario Medina  
Gabinete del Presidente  
Honorable Cámara de Senadores

  
Víctor Bresanovich  
H. Cámara de Senadores



  
César Augusto Echagüe  
Proceso Legislativo  
Secretaría General - H. Cámara de Senadores

NCR/D-1534660



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°.....

**QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 4980/13 "QUE MODIFICA EL REGISTRO DE MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS SIMILARES Y ESTABLECE NORMAS PARA SU CIRCULACIÓN"**

-----

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Modifícanse los Artículos 1°, 2°, 3° y 5° de la Ley N° 4980/13 "QUE MODIFICA EL REGISTRO DE MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS SIMILARES Y ESTABLECE NORMAS PARA SU CIRCULACIÓN", que quedan redactados de la siguiente manera:

**"Art. 1°.-** Las personas físicas y jurídicas que se dediquen a la fabricación, ensamblaje y/o venta de motocicletas que aún no se encuentren matriculadas en el Registro del Automotor, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 608/95 "QUE CREA EL SISTEMA DE MATRICULACIÓN Y LA CÉDULA DEL AUTOMOTOR", deberán entregar a los compradores de dichos vehículos las chapas, el certificado de verificación y el formulario necesario para la tramitación de la cédula correspondiente ante la Dirección del Registro del Automotor."

**"Art. 2°.-** El formulario de referencia deberá ser proveído por el Registro del Automotor y será confeccionado en duplicado. El original deberá ser entregado al comprador para su utilización como documento habilitante para circular y gestionar la matriculación en un plazo máximo de 90 (noventa) días hábiles. El duplicado quedará en poder del vendedor como constancia del cumplimiento de la obligación impuesta por la presente Ley, debiendo archivarlo por espacio de 5 (cinco) años."

**"Art. 3°.-** El Registro del Automotor deberá otorgar la cédula del automotor correspondiente, en un plazo que no exceda de 20 (veinte) días hábiles de recibida la documentación conforme al procedimiento establecido. Las motocicletas que circulen sin la matrícula respectiva, deberán ser retiradas de la vía pública por la autoridad encargada del tránsito vehicular; sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en la Ley General de Tránsito y Seguridad Vial."

**"Art. 5°.-** La autoridad de aplicación reglamentará la presente Ley en el plazo máximo de 60 (sesenta) días de su promulgación. El proceso indicado en la misma podrá hacerse de manera electrónica y con certificación digital, toda vez que la reglamentación respectiva lo habilite y que el comprador obtenga una constancia física de la operación realizada, a los efectos del posterior retiro de la cédula del automotor y la comprobación de que la misma se halla en trámite. Esta constancia permitirá la circulación por la vía pública dentro del plazo permitido."

NCR





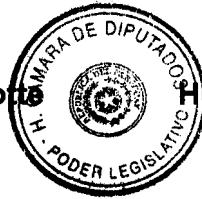
*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**Artículo 2°.-** Derógase el Artículo 4° de la Ley N° 4980/13 "QUE MODIFICA EL REGISTRO DE MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS SIMILARES Y ESTABLECE NORMAS PARA SU CIRCULACIÓN".

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**José Domingo Adorno Mazacote**  
Secretario Parlamentario



**Hugo Adalberto Velázquez Moreno**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados



Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados

Asunción, 02 de Marzo del 2.015

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción	27 MAY 2015
Según Acta N°	33 Sesión Ordinaria
Expediente N°	346601

Señor Presidente:

Tenemos el honor de dirigirnos a Vuestra Excelencia y por su digno intermedio a la Honorable Cámara, con el objeto de poner a consideración de este Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley: **QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1°; 2°, 3° y 5° Y DEROGA EL ARTICULO 4° DE LA LEY N° 4980/13 "QUE MODIFICA EL REGISTRO DE MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS SIMILARES Y ESTABLECE NORMAS PARA SU CIRCULACIÓN"**

Se adjunta a la presente la Exposición de motivos conforme lo dispone el Artículo 203 de nuestra Constitución Nacional.

En la seguridad de que el Señor Presidente y la Honorable Cámara darán acompañamiento a la propuesta planteada, aprovechamos la ocasión para reiterarle las seguridades de nuestra consideración más distinguida.

Ceiso Kennedy  
Diputado Nacional

Dany Durand  
Diputado Nacional

Lic. Edgar Acosta Mazaraz  
Diputado Nacional

Ramón Romero Roa  
DIPUTADO NACIONAL

Juan Félix Bogado T.  
Diputado Nacional

Julio Javier Ríos B.  
Diputado Nacional

AL  
EXCELENTÍSIMO  
SEÑOR PRESIDENTE DE LA  
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIP. NAC. HUGO ADALBERTO VELÁZQUEZ MORENO  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

4

2/4

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presentación del Proyecto de Ley Que modifica varios artículos de la Ley N° 4980/2012, "que modifica el Registro de Motocicletas y Vehículos similares y establece normas para su circulación", es a los efectos de que los adquirentes de motocicletas cuenten con las chapas respectivas y la documentación que acredite su pertenencia, al momento de retirar el rodado, con lo que se podrá así identificar a la motocicleta y por ende al propietario de la misma en todo momento.

Es muy importante destacar que al año se venden en nuestro país aproximadamente unas 160.000 (CIENTO SESENTA MIL) motocicletas, y que muchas de ellas no cuenta con los requisitos mínimos legales para su circulación (cedula verde y chapa) impidiendo su correcta identificación.

Con la presentación de este proyecto se desea ayudar a corregir esta situación irregular colaborando con quienes venden y con quienes compran estos rodados, dando así cumplimiento a lo establecido por la Ley vigente del Registro del Automotor.


Este proyecto propone que las ensambladoras, representantes o distribuidoras de motocicletas que operan legalmente en el país, al vender una motocicleta, hagan entrega del rodado con la chapa respectiva, elementos proveídos previamente por el Registro de Automotores.

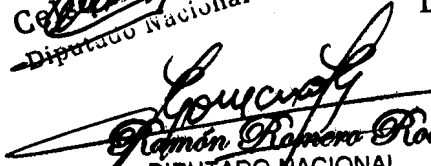
Así, una vez entregado el rodado, contarán con la chapa definitiva y el formulario F-21 de inicio de trámites para la Cedula Verde. La Empresa comercializadora comunicarán en el acto mediante on-line dicho formulario F-21 a la Dirección del Registro del Automotor, que ya contará entonces inmediatamente con los datos del comprador y de la motocicleta respectivamente.

El propietario podrá contar con la cédula del automotor o cédula verde definitiva en un plazo no mayor de 20 (veinte) días, tras el cumplimiento del llenado del formulario habilitado por la Dirección del Registro de Automotores. El documento habilitante del comprador será la cédula de identidad. Se establece que las motocicletas que circulen sin la matrícula respectiva serán retiradas de la vía pública por las autoridades del control del tránsito vehicular.


Solicito a los colegas el acompañamiento de este Proyecto de Ley que ayudará a compradores y vendedores de motocicletas y que podrá colaborar en resolver el grave problema de seguridad de la circulación de vehículos sin la correcta identificación

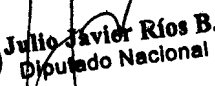
  
Juan Félix Bosado T.  
Diputado Nacional

  
Celso Rodríguez  
Diputado Nacional

  
Ramón Romero Rúa  
DIPUTADO NACIONAL

  
DANY E. DURAND  
DIPUTADO NACIONAL

  
Lic. Edgar Acosta Alcaraz  
Diputado Nacional

  
Julio Javier Ríos B.  
Diputado Nacional



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 4980**

**QUE MODIFICA EL REGISTRO DE MOTOCICLETAS Y VEHICULOS SIMILARES Y ESTABLECE NORMAS PARA SU CIRCULACION**

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1°.-** Las personas físicas y jurídicas que se dediquen a la venta de motocicletas que aún no se encuentren matriculadas en el Registro del Automotor, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 608/95 "QUE CREA EL SISTEMA DE MATRICULACION Y LA CEDULA DEL AUTOMOTOR", deberán entregar a los compradores de dichos vehículos el formulario necesario para la tramitación de la matrícula correspondiente ante la Dirección del Registro del Automotor, previamente completado con los datos de la motocicleta vendida y de su titular.

**Artículo 2°.-** El formulario de referencia deberá ser proveído por la Dirección del Registro del Automotor y será confeccionado en triplicado. El original deberá ser remitido por el vendedor al Registro del Automotor dentro de los 2 (dos) días de la entrega de la motocicleta vendida; el duplicado será para el comprador, quien lo utilizará como documento habilitante para retirar la respectiva matrícula y; el triplicado quedará para el vendedor como constancia del cumplimiento de la obligación impuesta por la presente Ley, quien deberá archivarlo por espacio de 5 (cinco) años.

La Cédula de Identidad será el único documento habilitante para la identificación de los compradores de motocicletas, para todos los trámites legales.

**Artículo 3°.-** Recibida la documentación requerida conforme al procedimiento establecido, el Registro del Automotor deberá otorgar la matrícula correspondiente, en un plazo que no exceda de 5 (cinco) días hábiles de recibida la documentación. Las motocicletas que circulen sin la matrícula respectiva, deberán ser retiradas de la vía pública por la autoridad encargada del tránsito vehicular; sin perjuicio de la aplicación de la sanción que correspondiere.

**Artículo 4°.-** Una vez deducido los costos administrativos, se destinará el 10% (diez por ciento) de lo producido de la matriculación de motocicletas y afines; en lo relacionado con la emisión de chapa, cédula, verificación y gravado de la matrícula, con los Municipios en donde el titular del dominio declare como su domicilio; en los términos del Artículo 6° de la Ley N° 608/95 "QUE CREA EL SISTEMA DE MATRICULACION Y LA CEDULA DEL AUTOMOTOR" el cuál será consignado en la respectiva solicitud de matriculación. La suma correspondiente a cada Municipio será depositada en una cuenta especialmente habilitada para el efecto en el Banco Nacional de Fomento por cada Municipio. Los recursos percibidos en este concepto serán destinados a financiar gastos inherentes a la conservación y mejoramiento de la infraestructura vial de los Municipios.


LA

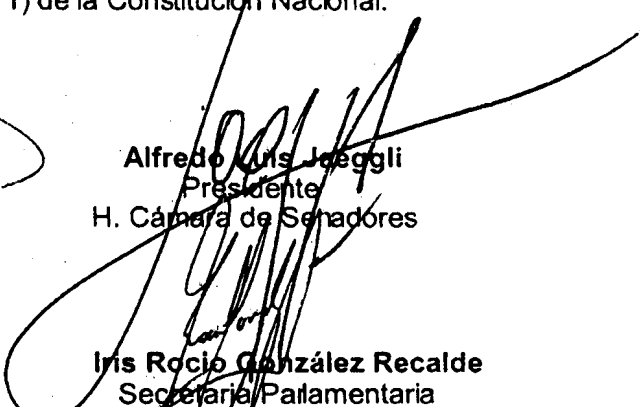
LEY Nº4980

Artículo 5º.- La autoridad de aplicación reglamentará la presente ley en el plazo de 60 (sesenta) días de su promulgación. El proceso indicado en la misma podrá hacerse de manera digitalizada, toda vez que la reglamentación respectiva lo habilite y que el comprador tenga una constancia física de la operación realizada, a los efectos del posterior retiro de la matrícula y la comprobación de que la misma se halla en trámite, de manera a poder circular por la vía pública dentro del plazo permitido.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los once días del mes de abril del año dos mil trece, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los doce días del mes de junio del año dos mil trece, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 1) de la Constitución Nacional.

  
Victor Alcides Bogado González  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
Alfredo Luis Joeggli  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
Atilio Penayo Ortega  
Secretario Parlamentario

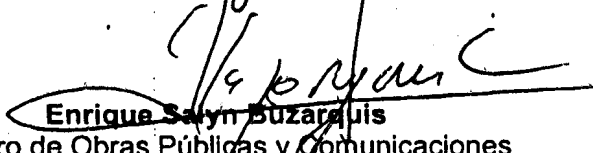
  
Iris Rocio González Recalde  
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 4 de julio de 2013

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

  
Luis Federico Franco Gómez

  
Enrique Salyn Buzare Luis  
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones

7  
7